



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Clitec S.A. y otro s/ infracción ley 24.769”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que tanto la cuestión federal que da sustento al recurso extraordinario federal, cuya denegación motivó esta queja, como la alegada configuración de una sentencia definitiva, no se corresponden con el planteo que hizo el fiscal interviniente en sede casatoria a los efectos, por un lado, de mantener su pretensión acusatoria, con base en la agravante del inciso b del artículo 2 de la ley penal tributaria (texto según reforma ley 27.430) y, de otra parte, hacer valer la revocatoria del auto de procesamiento sin prisión preventiva dictado en autos por la Sala B de la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico, como auto equiparable a definitivo.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala B de la Cámara Nacional en lo Penal Económico y Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 10.**